

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2022-238
Auto Interlocutorio No. 1104

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado **DEINER YIVELSON MUÑOZ DELGADO** en contra del señor **RICARDO ADRIAN VILLANEDA HOYOS** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder allegado no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP esto es *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados* toda vez que no se dice a quien se va a demandar.

No se dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 que dice: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado **DEINER YIVELSON MUÑOZ DELGADO** en contra del señor **RICARDO ADRIAN VILLANEDA HOYOS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

